



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

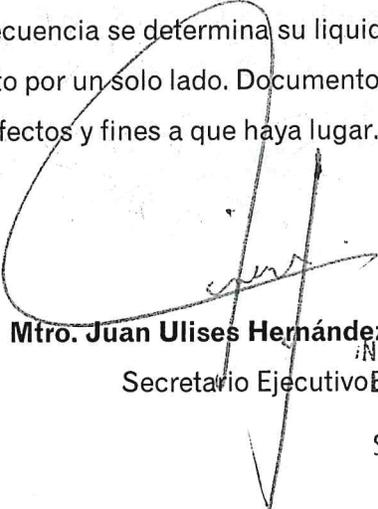
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME PREVIO AL PAGO DE OBLIGACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO SEGURO QUE PRESENTA LA PERSONA INTERVENTORA Y COMO CONSECUENCIA SE DETERMINA SU LIQUIDACIÓN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/021/25.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

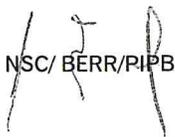
En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el informe previo al pago de obligaciones del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro que presenta la persona interventora y como consecuencia se determina su liquidación, el cual consta de un total de quince fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro

Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NSC/ BÉRR/PIPB




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME PREVIO AL PAGO DE OBLIGACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO SEGURO QUE PRESENTA LA PERSONA INTERVENTORA Y COMO CONSECUENCIA SE DETERMINA SU LIQUIDACIÓN.

Síntesis: Con esta determinación, se aprueba el informe previo al pago de obligaciones a cargo del otrora partido político local Querétaro Seguro, presentado por la persona interventora designada para llevar a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente, dicho informe contiene el balance de bienes, así como las operaciones realizadas y las circunstancias relevantes del procedimiento de liquidación, para que, una vez aprobado, se proceda a cubrir las obligaciones determinadas conforme con lo establecido en dicho documento.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión de Fiscalización:** Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Informe:** Informe previo al pago de obligaciones del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro que presenta la persona interventora.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- La Sombra de Arteaga:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Persona interventora:** Persona interventora en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro.
- Querétaro Seguro:** Otrora partido político local Querétaro Seguro.
- Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

1

ORAL
ERÉTARO
RAL
UTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/25

Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Registro de Querétaro Seguro. El dos de mayo de dos mil veintitrés el Consejo General emitió la resolución IEEQ/CG/R/009/23,¹ que aprueba el dictamen de la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del registro de Querétaro Seguro como partido político local. El doce siguiente, se emitió el proveído de registro e integración del expediente IEEQ/AG/002/2023-P.

II. Reglamento de Fiscalización. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23.²

III. Proceso electoral local 2023-2024. Del veinte de octubre de dos mil veintitrés al tres de octubre de dos mil veinticuatro se celebró el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro.

IV. Existencia de elementos suficientes para la pérdida de registro e inicio del periodo de prevención. El trece de junio de dos mil veinticuatro mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/24,³ el Consejo General determinó la existencia de elementos suficientes para en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro como partido político local y el inicio del periodo de prevención para el procedimiento de liquidación.

V. Designación de la primera persona interventora. El quince de junio de dos mil veinticuatro la Comisión de Fiscalización aprobó el dictamen mediante el cual se designó a Carlos Abraham Rojas Granados como persona interventora responsable del procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro, mismo que fue notificado a

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf

² Acuerdo disponible para su consulta en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf y, el Reglamento de Fiscalización en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalizaci%C3%B3n_31Ago23.pdf

³ Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_2.pdf

FORAL
ERÉTARO
RAL
UTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/25

la representación del referido partido el diecisiete de junio del mismo año, mediante el oficio UTF/131/2024.

VI. Impugnación del acuerdo IEEQ/CG/A/041/24. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro se presentó un medio de impugnación en contra del referido acuerdo del Consejo General, dicha impugnación fue resuelta por el Tribunal Local mediante sentencia dictada el once de julio en el expediente TEEQ-RAP-32/2024, en la que confirmó la validez del acuerdo impugnado.

Esta resolución fue controvertida ante la Sala Regional, la cual, mediante sentencia dictada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro en el expediente ST-JRC-164/2024, revocó lo resuelto por el Tribunal Local y ordenó restituir a Querétaro Seguro el pleno ejercicio de sus derechos.

Finalmente, la sentencia de la Sala Regional fue impugnada ante la Sala Superior, la cual, mediante resolución definitiva de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, revocó lo determinado por la Sala Regional y confirmó la validez del acuerdo emitido por el Consejo General, por lo que, Querétaro Seguro quedó sujeto nuevamente al procedimiento de liquidación.

VII. Continuación del periodo de prevención. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, derivado de la determinación de Sala Superior señalada en el antecedente previo, la primera persona interventora emitió proveído en el expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P, en el que, ordenó notificar a Querétaro Seguro la continuación del periodo preventivo.

VIII. Solicitudes de información. Con el propósito de identificar posibles obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de Querétaro Seguro, la entonces persona interventora solicitó información a diversas autoridades.

En atención a lo anterior, el siete de octubre de dos mil veinticuatro recibió el oficio DEOEPyPP/1127/2024, suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el cual informó que, a través de la resolución INE/CG1991/2024 emitida por el Instituto Nacional, se determinó la existencia de una infracción atribuible al entonces partido, imponiéndole una multa por la cantidad de \$4,929,830.47 (cuatro millones novecientos veintinueve mil ochocientos treinta pesos 47/100 M.N).

TORAL
JERÉTARO
ERAL
CUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, recibió el oficio DEAJ/3307/2024,⁴ suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, en el que se señaló que, derivado de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-PES-198/2024 por el Tribunal Local, se acreditó una infracción a la normatividad electoral e impuso a Querétaro Seguro una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

IX. Integración de comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24⁵ a través del cual integró los órganos auxiliares para el desempeño de sus funciones, entre ellos la Comisión de Fiscalización.

X. Pérdida de registro. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/56/24⁶ a través del cual, declaró la pérdida de registro de Querétaro Seguro como partido político local.

XI. Conclusión del periodo de prevención e inicio del periodo de liquidación. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro mediante proveído emitido en el expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P, la otrora persona interventora emitió el aviso de liquidación de Querétaro Seguro, el cual fue publicado el veintinueve de noviembre del mismo año en La Sombra de Arteaga, con lo cual se tuvo por concluido el periodo de prevención.

XII. Titular de la Unidad de Fiscalización. El catorce de enero de dos mil veinticinco,⁷ mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/25⁸, el Consejo General designó a Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

XIII. Designación de la segunda persona interventora. En la misma fecha, con motivo de la dimisión de la primera persona interventora, la Comisión de Fiscalización aprobó el dictamen mediante el cual se designó a Juana María Fernanda Sánchez Mendoza como persona interventora responsable de continuar con el procedimiento de liquidación, el cual fue notificado a la representación de Querétaro Seguro el diecisiete de enero mediante oficio UTF/8/2025.

⁴ En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_2.pdf

⁷ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención distinta.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_2.pdf

ECTORAL
QUERÉTARO
ENERAL
JECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIV. Lista de créditos provisional y definitiva. El veintiuno de febrero y cinco de mayo, respectivamente, la persona interventora emitió las listas de créditos provisional y definitiva a cargo de Querétaro Seguro en el expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P, las cuales fueron publicadas el día cinco de marzo⁹ y ocho de mayo¹⁰ en La Sombra de Arteaga.

XV. Avisos de enajenación y remate. El veinticuatro de abril se emitió el aviso de enajenación de bienes muebles usados propiedad de Querétaro Seguro, publicado a través de la página oficial del Instituto; posteriormente, el veinte de mayo, se publicó el aviso de remate respecto de dichos bienes.

XVI. Remisión del Informe a la Comisión de Fiscalización. El veinte de junio mediante oficio UTF/169/2025, la persona interventora remitió a la presidenta de la Comisión de Fiscalización el Informe previo al pago de obligaciones a cargo de Querétaro Seguro.

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El dos de julio en sesión extraordinaria se presentó el Informe y a través de su presidencia se instruyó al Secretario Ejecutivo someterlo a consideración del Consejo General, lo cual fue hecho de su conocimiento a través del oficio CF/020/2025.

XVIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El quince de julio a través oficio SE/774/25 el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/177/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos

⁹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.seqobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20250319-02.pdf>

¹⁰ Consultable en: <https://lasombradearteaga.seqobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20250541-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Organismos Públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, y 99, numerales 1 y 2 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Por su parte, el artículo 53, fracciones I, II, III y VI de la Ley Electoral, establece entre los fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales, así como la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas; y vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la legislación aplicable y a los lineamientos que emita el Consejo General, incluyendo el cumplimiento de sus obligaciones legales.

4. Por otro lado, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II, y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General es competente para aprobar los acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Ley Electoral y 16, fracción V, del Reglamento Interior, el Consejo General tiene la facultad de integrar comisiones permanentes, entre las cuales se encuentra la Comisión de Fiscalización, instancia en la que recae la conducción del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.

IRAL
ÉTARO
AL
TIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Disposiciones aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

7. En ese sentido, el artículo 389, numeral 2, del citado Reglamento, establece que, tratándose de la liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales deben entregar a la persona interventora las prerrogativas correspondientes a partir del mes inmediato posterior a aquel en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación del registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

8. Ahora bien, en términos de los artículos 8, fracción I, y 45, fracción VI del Reglamento Interior, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico responsable de coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en los procedimientos de liquidación de asociaciones y partidos políticos locales.

9. Por su parte, el procedimiento de liquidación aplicable a los partidos políticos locales que pierdan su registro se encuentra regulado en los artículos 129 al 174 del Reglamento de Fiscalización, dicho procedimiento comprende dos etapas principales: el periodo de prevención; consistente en establecer las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como los intereses de orden público; y el periodo de liquidación; consistente en determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político.

10. Conforme con lo establecido en el artículo 129, fracción I, el periodo de prevención inicia a partir de que el Consejo General determine que existen elementos suficientes para actualizar alguna de las causales previstas en la Ley General de Partidos Políticos o en la Ley Electoral, en el caso que nos ocupa, dicha determinación fue adoptada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/24.

11. Posteriormente, en términos del artículo 129, fracción II del Reglamento de Fiscalización, el periodo de liquidación inicia partir del momento en que cause ejecutoria la resolución que declaró la pérdida de registro del citado instituto

RAL
ÉTARO
AL
TIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/25

político, lo que aconteció con el acuerdo IEEQ/CG/A/056/24, aprobado por el Consejo General.

12. En términos de los artículos 131 y 132 de dicha normatividad, el procedimiento de liquidación estará a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, a través de una persona interventora, la cual debe ser designada de manera inmediata por aquella y es responsable de administrar el patrimonio del partido político en liquidación.

13. De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización, durante el desarrollo del procedimiento de liquidación, la persona interventora cuenta con acceso a los estados financieros, estados de cuenta bancarios, así como a cualquier otro documento o medio electrónico que le resulte útil para el ejercicio de sus funciones, incluyendo, en su caso, la verificación directa de operaciones.

14. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de dicho ordenamiento y con el objeto de que se lleve a cabo el desahogo del periodo de liquidación correspondiente, la persona interventora cuenta con las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación.

15. En ese sentido, en términos de lo señalado en el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, el inicio del periodo de liquidación implica que el partido político pierde su personalidad jurídica, sin perjuicio de que quienes se hayan desempeñado como personas dirigentes, administradoras, representantes legales o candidaturas del partido político en liquidación, conserven obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión del procedimiento de liquidación de su patrimonio.

16. En atención a lo anterior, entre las obligaciones que tiene asignadas la persona interventora se encuentra la de publicar en La Sombra de Arteaga el aviso de liquidación, el cual debe contener una convocatoria para que las personas interesadas soliciten el reconocimiento de algún crédito dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación y vencido el plazo se debe formular una lista de créditos provisional con base en la contabilidad del partido político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que en su caso se presenten, en términos de los artículos 159, 160 y 161 del Reglamento de Fiscalización.

FORAL
ERÉTARO
ERAL
CUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/25

10

17. Por su parte, en términos del artículo 163 de dicha normatividad, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes, la persona interventora debe publicar en La Sombra de Arteaga y en el sitio de internet del Instituto la lista definitiva de créditos, conforme con lo siguiente: establecer lo resuelto conforme a derecho respecto de las inconformidades presentadas y, en su caso, las modificaciones derivadas de éstas en relación con el contenido de la lista provisional; o bien, precisar que no se presentaron inconformidades respecto del reconocimiento realizado.

18. En ese sentido, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de Fiscalización, la persona interventora está obligada a realizar la venta de los bienes que integran el patrimonio del partido político con el objetivo de hacerlos líquidos y, con ello, contar con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones reconocidas.

19. Ahora bien, el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, transcurridos quince días a partir de la publicación de la lista de créditos definitiva la persona interventora contará con quince hábiles días hábiles para remitir el Informe a la Comisión de Fiscalización

20. En ese sentido, la persona interventora remitió el Informe a la Comisión de Fiscalización para la valoración correspondiente y en sesión celebrada el dos de julio, dicho órgano colegiado ordenó remitir el Informe a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que fuera sometido a la consideración del Consejo General. Informe que de manera integral forma parte del presente Acuerdo y, en la parte conducente, refiere textualmente lo siguiente:

TERCERO. Informe.

21. En cuanto al apartado de conclusión del Informe se advierte lo siguiente:

...

Conclusiones

Derivado del análisis técnico, contable y jurídico realizado, esta interventoría concluye que:

- *El procedimiento de liquidación fue conducido con apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.*

TORAL
IERÉTARO
ERAL
CUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Se documentó de forma detallada y verificable el origen, uso y destino programado de los recursos públicos administrados durante el procedimiento de liquidación.
- Los bienes muebles entregados por Querétaro Seguro fueron clasificados, resguardados y enajenados conforme a la normatividad vigente.
- Las operaciones bancarias fueron registradas y conciliadas correctamente, sin observarse inconsistencias contables.
- Se emitieron y publicaron las listas de créditos conforme a los plazos y formalidades establecidos, sin haberse presentado inconformidades.
- Se identificaron claramente los recursos que serán aplicados al cumplimiento parcial de las obligaciones reconocidas, atendiendo el orden de prelación legal.
- Se determinó un déficit de \$4,203,298.21 (cuatro millones doscientos tres mil doscientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.).

(Énfasis original)

22. Aunado a lo anterior, el Informe se integra por los anexos siguientes:

Anexo 1: Formato Excel denominado "flujo de efectivo" que contiene operaciones identificadas como ordinaria, específica, consolidado, liquidación y remate.

Anexo 2: Inventario de bienes muebles a nombre de Querétaro Seguro.

23. En consecuencia, en términos del párrafo segundo del artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de conformidad con los elementos, consideraciones y anexos que conforman el Informe presentado, este Consejo General estima oportuno aprobarlo, toda vez que, entre otras cuestiones, reconoce los créditos derivados de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional y el Tribunal Local.

24. Cabe señalar que, una vez aprobado el Informe, la persona interventora debe ordenar lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación establecido en la lista definitiva publicada el ocho de mayo en La Sombra de Arteaga, así como actualizar el Sistema de Sanciones del Instituto Nacional.

25. Por otro lado, se determina que, una vez que la persona interventora cumpla con las obligaciones establecidas en el Informe, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización, la cual, a su vez, dará aviso a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se comunique a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda y con ello, se tendrá por liquidado a Querétaro Seguro en términos de los artículos 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como 129 del Reglamento de Fiscalización.

ORAL
ERÉTARO
ERAL
UTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

26. Finalmente, una vez que, en la sesión referida en el párrafo anterior, se tenga formalmente por liquidado a Querétaro Seguro, la asociación civil contará con quince días hábiles para informar a la Secretaría Ejecutiva su intención de disolverse y liquidarse, o bien, de ampliar su vigencia y modificar su objeto social de conformidad con el artículo 176, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.

27. Recibido el aviso correspondiente, la Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad de Fiscalización para dar el seguimiento que corresponda, conforme con lo previsto en el artículo 176, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Motivación de la determinación.

28. El procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que pierden su registro, constituye para este Instituto un acto de transparencia hacia la ciudadanía, ya que a través del mismo se garantiza el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, financieras y administrativas a cargo de dicho partido con el fin de proteger los intereses públicos involucrados, así como salvaguardar los derechos de personas acreedoras, bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la actuación de las autoridades electorales.

29. En este contexto, el Informe representa una etapa clave del procedimiento, ya que documenta y valida la situación financiera de Querétaro Seguro, las operaciones realizadas, el reconocimiento de créditos y el orden de prelación para su pago, en consecuencia, su aprobación es indispensable para dar continuidad a la ejecución de pagos pendientes y asegurar la correcta extinción patrimonial del partido, aun en un escenario de déficit.

30. Además, el Informe resulta crucial para asegurar la transparencia y legalidad en diversas transacciones y procesos administrativos vinculados con el cierre de un ente político, lo que garantiza el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de las responsabilidades legales contraídas durante su vigencia.

31. Por ello, con la aprobación del Informe por parte del Consejo General se otorga certeza jurídica tanto a las autoridades como a las personas acreedoras y se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la fiscalización electoral, además, se consolida la legalidad del procedimiento de liquidación y permite avanzar hacia su conclusión formal, conforme con el marco normativo aplicable.

TORAL
JERÉTARO
ERAL
CUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2, de la Ley General; 380 Bis, numeral 4, 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 52, 53, fracciones I, II, III y VI, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII y 68, fracción I de la Ley Electoral; 8, fracción I, 16, fracción V, 45, fracción VI, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; así como los artículos 129, 131, 132, 133, 134, 139, 150, 159, 161, 163, 164, 170 y 176 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Informe previo al pago de obligaciones del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro que presenta la persona interventora.

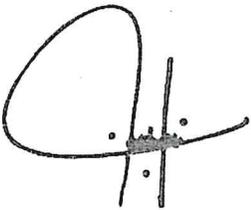
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

- a) Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.
- b) Representación del entonces partido político local Querétaro Seguro, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que realice las gestiones necesarias a fin de actualizar el Sistema de Sanciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la persona interventora ordene lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en orden de prelación de conformidad con lo indicado en el Informe y en el presente acuerdo, y una vez hecho lo anterior, lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para que lo informe a este Consejo General en la sesión que corresponda.

CUARTO. Una vez que la Secretaría Ejecutiva Informe al Consejo General el cumplimiento de las acciones señaladas en la presente determinación se tendrá por liquidado al otrora partido político local Querétaro Seguro, lo cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto Nacional Electoral por medio de la Dirección Ejecutiva

FORAL
ERÉTARO
ERAL
CLTIVA





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, a través de esta última, se informe a la representación del otrora partido político local Querétaro Seguro.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como correspondía de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ORAL
ERÉTARO
RAL
UTIVA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	—	—
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de quince fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



RAL
ÉTARO
AL
TIVA